

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de julio de 1981.-

VISTO: el pedido de actualización de la parte proporcional de los haberes que le fueran retenidos por aplicación del artículo N° 36 de la ley Nro. / 21.374, formulado por el Sr. Juez Federal de la Instancia a cargo del Juzgado Federal N° 2 de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal tiene /  
decidido que la actualización de créditos salariales responde a un claro imperativo de justicia, cual es el de /  
eliminar los efectos perjudiciales que la demora en percibirlos ocasiona, atento a que las prestaciones de esa especie tienen contenido alimentario. Consecuentemente, ha declarado que la revalorización es procedente desde /  
que cada suma es debida, según las pautas que los jueces de la causa estimen convenientes, sobre la base de criterios económicos objetivos (conf. doctrina en causas "Valdez Julio H. c/ Cintoni Alberto Daniel" V-260 del 3/5/79; "Sierra Edgardo A. c/S.A. La Razón E.E.F.C. y A.", / S-138 del 18/10/79).

Que por Resolución del 15 de abril del presente año el doctor Leopoldo José Russo resultó absuelto en la causa de enjuiciamiento contra él incoada (expte. S-232/80), procediéndose a reliquidar a su favor el 30% de los haberes retenidos conforme con la disposición del art. 36 de la ley N° 21.374, sin efectuarse cómputo en concepto de indexación, según informa la /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Subsecretaría de Administración a fs. 2.

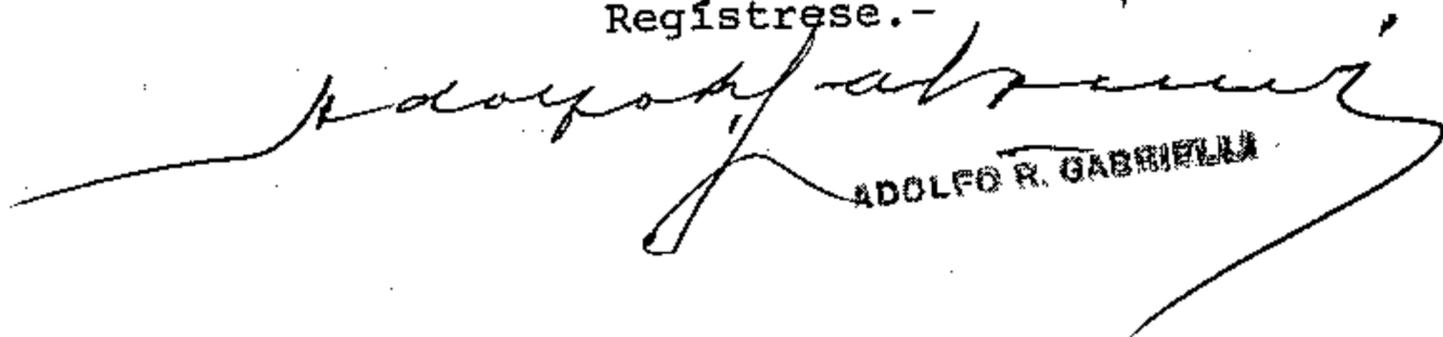
Que, por lo expuesto en 1º, las sumas retenidas a partir del 17 de octubre de / 1980 y hasta abril del corriente año, deben actualizarse desde el momento en que correspondió su percepción / por el magistrado peticionante, con aplicación del índice de precios al consumidor (conf. precedente recaído / en la causa "Casbarien Abraham s/pago haberes vacaciones no gozadas y prescindibilidad", expte. S-165/81, del 9 de marzo de 1981).

Por ello,

SE RESUELVE:

Remitir las actuaciones a la Subsecretaría de Administración a fin de que se proceda a / liquidar y abonar las sumas adeudadas, de conformidad / con lo establecido en los considerandos anteriores.

Regístrese.-

  
ADOLFO R. GABRIELLA